

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403554
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Incumplimiento orden retirada máquinas de vending.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 20/09/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403554. La persona interesada presentaba una queja por la inactividad del Ayuntamiento de Oropesa del Mar en relación con la ejecución de la orden de retirada de máquinas expendedoras, dictada el 17/05/2024.

Por ello, el 01/10/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Oropesa del Mar la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 25/11/2024 dictamos resolución en la que formulamos al Ayuntamiento de Oropesa del Mar las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de facilitar al Síndic de Greuges el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

RECOMENDAMOS que, a la vista del tiempo transcurrido desde la orden de retirada de las máquinas expendedoras referidas en el expediente de queja, y la escasa efectividad de los precintos policiales, garantice la ejecutoriedad de la resolución dictada el 13/10/2022, y proceda, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de la orden de retirada de las mismas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la citada resolución recordamos la obligación de «enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/11/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción del derecho a que las administraciones traten los asuntos que les afecten en un plazo razonable.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Oropesa del Mar en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana